



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÚÍ

Once de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 597  
RADICADO N° 2020-00244-00

En la demanda ORDINARIA LABORAL de primera instancia instaurada por LUZ ALBANY GUTIERREZ ECHAVARRIA, en contra de CARROCERIAS ROYAL S.A.S, se allegó en término memorial para subsanar las falencias exigidas en auto del 04 de diciembre de 2020, por lo que se resolverá lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a las exigencias que consagra el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se procederá con su admisión, misma que de cara a los cambios implementados, será tramitada bajo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020.

Ha de precisarse, que en virtud de no allegarse poder que incluya la pretensión de “indemnización por no pago de los intereses a las cesantías”, aún cuando fue enunciado en el memorial a través del cual se subsanaron los requisitos exigidos, no habrá de tenerse como pretensión pedida en el correspondiente acápite.

De conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se ordenará la notificación del auto admisorio de la demanda preferentemente por medios electrónicos, notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al canal digital de la demandada que corresponde a [contabilidad@carroceriasroyal.com.co](mailto:contabilidad@carroceriasroyal.com.co).

De igual forma, conforme a lo que dispone el artículo 3° del citado Decreto, en lo sucesivo cada parte deberá suministrará copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea al envía dirigido al Despacho.

Ahora, solicita la demandante oficiar a la CIFIN, a la Oficina de Instrumentos Públicos y al RUNT para que informen los bienes y cuentas a nombre de la demandada, petición a la que **NO SE ACCEDE** por cuanto la única medida

cautelar precedente dentro de un trámite ordinario es la contenida en el artículo 85A del CPTSS, misma a la que por demás solo se accede cuando se verifiquen actos de parte de la demandada tendientes a insolventarse o impedir la efectividad de la sentencia, lo que no se corrobora a través de ningún medio en el presente asunto, absteniéndose además la parte solicitante de indicar los motivos y hechos en que funda esta solicitud.

Finalmente, se reconocerá personería para la representación de la demandante al abogado DEIBY ONEIL VARGAS ECHAVARRIA con C.C 1.037.585.359 y T.P 340.830 del C.S de la J. en los términos del poder conferido, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

#### R E S U E L V E:

PRIMERO – ADMITIR la demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA promovida por LUZ ALBANY GUTIERREZ ECHAVARRIA, en contra de CARROCERIAS ROYAL S.A.S, tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO – ORDENAR se realice la notificación personal de este auto a la demandada, misma que se realizará de manera electrónica por parte de la demandante a su canal digital, poniéndole de presente que deberán allegar escrito de contestación en el término de diez (10) días, una vez efectuada la notificación, que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos con el presente auto.

TERCERO – RECONOCER personería para la representación del demandante al abogado DEIBY ONEIL VARGAS ECHAVARRIA con C.C 1.037.585.359 y T.P 340.830 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 159

hoy 14 de diciembre de 2020 a las 8 a.m.

3  
RADICADO N° 2020-00244-00

**Firmado Por:**

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4df35650838af94bedd00065902b31b5da58a856989d2666d6ad5f9b3b6a3f8e**

Documento generado en 11/12/2020 02:29:34 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**